

**2.** En caso de que se solicite ayuda para varios conceptos, únicamente se concederá ayuda para uno de ellos por solicitante y convocatoria. El orden de prioridad será el que expresamente manifieste el interesado en la solicitud de la ayuda. En caso de no indicarse, se priorizará el concepto para el que pudiese concederse un mayor importe, y si ambos importes fueran idénticos, se seguirá el orden de prelación que figure en el modelo normalizado de solicitud.

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 100% de los gastos desembolsados pro el solicitante, hasta el límite contemplad en el apartado 3 del presente artículo

**3.** La cuantía máxima a conceder será de **18.000** euros en una anualidad presupuestaria.

#### **Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de solicitud de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y podrá formularse en un plazo de 30 días desde su publicación.

2. La solicitud de ayuda se formulará por la persona solicitante o su representante, directamente o a través de los servicios sociales de atención primaria, y se formalizará, necesariamente en el modelo normalizado y de uso obligatorio, que será publicado junto a la resolución de convocatoria de las ayudas, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique. Podrá presentarse preferentemente en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante BOME), siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante o su representante para que el órgano competente obtenga de forma directa la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3 al 7, ambos inclusive, de las presentes bases, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente documentación.

No obstante, la persona solicitante, o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta, debiendo aportar en tal caso los documentos cuya consulta no autorice.

La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria, y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

4. Una vez recibida la solicitud se requerirá a la persona solicitante o representante, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos que en ella o en su documentación aneja se observe, apercibiéndole de que si así no lo hiciere en el plazo de diez días, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del procedimiento administrativo.

5. En función de los créditos existentes en cada convocatoria y la gravedad de la incidencia social de las patologías, en cada convocatoria se podrá primarse la financiación sobre algunas ayudas y trastorno neurológico que se padece.

#### **Artículo 10.- Instrucción de los expedientes de las ayudas.**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas corresponde a un funcionario de la Sección de Prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

2. Una vez examinada la documentación obrante en el expediente, cuando existan dudas o discrepancias, el órgano gestor podrá solicitar los documentos indispensables para dictar resolución, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados. En el supuesto de inactividad de la persona solicitante en el cumplimiento de trámites será de aplicación lo preceptuado en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

#### **Artículo 11.- Criterios de valoración, procedimiento de concesión y garantías.**

1. Según el artículo 20 del RGSCAM, tratándose de una concesión directa la concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y la hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En el caso de coincidencia de fecha y hora de entrada, se realizará un sorteo público siendo emplazadas a asistir al mismo los sujetos solicitantes. En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, al darse las circunstancias previstas en el mismo dada la finalidad de la financiación y las circunstancias que coinciden en los beneficiarios se exime a éstos, con independencia del momento del pago de la subvención, de la constitución de garantías.